



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/25.3/2C.27.2/00007-17
OFICIO No. PFFA/25.5/2C.27.2/0064-21
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALLE BENITO JUÁREZ #2521, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, en los términos del, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante **orden de inspección PFFA/25.3/2C.27.2/00007-17** de treinta de enero de dos mil diecisiete, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para que se realizara una visita de inspección al establecimiento denominado EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., con domicilio Calle Benito Juárez #2521, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Guadalupe, Nuevo León, teniendo como objeto lo siguiente:

Verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada ley, así como también, será verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece Las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, siendo lo siguiente:

a) Que cuente y cumpla con los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.2., 4.2.2.1, 4.2.2.2., 4.2.2.3, 6.2.2 y 6.2.6 de la referida NOM.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede el primero de febrero de dos mil diecisiete se levantó el **acta de inspección de número PFFA/25.3/2C.27.2/00007-17**, en la que se constataron hechos y omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

TERCERO. Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el C. José Alfonso Antillón Chacón, en su carácter de representante legal de la moral denominada Empaques Industriales ALPA S.A. de C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que exhibió: "...los documentos requeridos por los inspectores en reciente visita a la planta con el fin de completar la documentación requerida."

CUARTO. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el entonces C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de emplazamiento con número de oficio PFFA/25.5/2C.27.2/00220-17**, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra de la persona moral denominada **EMPAQUES INDUSTRIAS ALPA, S.A. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente administrativo No. PFFA/25.3/2C.27.2/0007-17, proveído que le fue legalmente notificado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente





en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las medidas correctivas impuestas, siendo estas:

- 1.- Deberá presentar antes esta autoridad, la última gráfica del tratamiento aplicado, de conformidad con lo señalado, en el numeral 4.2.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.
- 2.- Deberá presentar ante esta autoridad, la última constancia de tratamiento, de conformidad con el numeral 6.2.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de prevención número PFPA/25.5/2C.27.2/0544-17**, mediante el cual se previno a la inspeccionada para que en un término no mayor de cinco días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en comento, exhibiera el documento legal con el que se le acredite como representante legal o autorizado del establecimiento denominado **EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA, S.A. DE C.V.**, y para que exhibiera los documentos que anexa a su escrito recibido por esta autoridad en fecha siete de Febrero de dos mil diecisiete.

SEXTO. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter de Representante Legal de la empresa, ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación que consideró pertinente para la defensa de la moral inspeccionada.

SÉPTIMO. Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter de Representante Legal de la empresa, ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación que consideró pertinente para la defensa de la moral inspeccionada, en atención a la prevención realizada por esta autoridad ambiental mediante el oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0544-17.

OCTAVO. Mediante **oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0171-19**, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, solicitó opinión técnica al Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, respecto de las pruebas presentadas por el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter ya mencionado, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de las mismas.

NOVENO. En relación a lo anterior, la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales mediante **oficio número PFPA/25.3/0024-20**, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, emitió la **OPINIÓN TÉCNICA** solicitada, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0052-21**, el cual fue legalmente notificado en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, termino primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 85, 89, 90, 91, 101, 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 85 fracción II y 115 fracción II de su Reglamento, y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En cuanto a la competencia por materia del suscrita Encargada del Despacho de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia Forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 79, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 fracción XI, 4 fracción I, 6, 11, 12 fracciones XXIII, XXIX, 16 fracciones XVII, XXI, 117, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 175 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 28, 30, 32, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 81, y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:





ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, se hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **23-veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno para la emisión de la presente resolución y los días 24-veinticuatro, 25-veinticinco, 26-veintiséis, 29-veintinueve, y 30-treinta, de noviembre del año dos mil veintiuno, 01-primer, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de diciembre del año dos mil veintiuno, para la notificación de la presente resolución.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**

Subdelegación Jurídica

partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta número **PFFPA/25.3/2C.27.2/0007-17** del primero de febrero de dos mil diecisiete, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.2/0220-17, de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, notificado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., por las irregularidades siguientes:

MATERIA DE FORESTAL

IRREGULARIDAD No. 1 Incumplimiento al lineamiento número **"4.2.1.2.** El tratamiento térmico (HT) consisten en el calentamiento de embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza mayor espesor de 329,16 k (56° C) por un mínimo de 30 minutos.





El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor y las microondas se considera como tratamiento térmico siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificado en esta norma.

“Al respecto, el inspeccionado presente la última gráfica de tratamiento aplicado, no presentándolo al momento de la visita” (Sic.)

IRREGULARIDAD No. 2 Incumplimiento al lineamiento número **6.2.6**. El titular de la autorización para el uso de marca, debe elaborar y expedir la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

“Al respecto, se le solicita al inspeccionado presente alguna constancia de Tratamiento, no presentando ninguna al momento de la visita; así como también se le solicita el último informe-resumen semestral, presentando ante la SEMARNAT, correspondiente al periodo julio-diciembre 2016, mostrando el informe con fecha de recepción ante la SEMARNAT del día 17 de enero de 2017.” (Sic.)

De lo anterior, se tiene que de las constancias que obran en autos del expediente en análisis, se desprende lo siguiente:

- Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter ya mencionado, ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación que consideró pertinente para la defensa de la moral inspeccionada.

Documental Privada: Original de Reporte de Tratamiento por Golpe de Calor con su respectiva gráfica a color. Fecha de tratamiento: cinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el C. Alfonso Antillón Chacón, como responsable de su llenado.

- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter ya mencionado, ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación que consideró pertinente para la defensa de la moral inspeccionada.

Documental Privada: Copia fotostática simple de escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete y sus anexos, previamente descritos.

Documental Privada: Impresión a color del acuse de recibo del escrito presentado en fecha diecisiete de Enero de dos mil diecisiete y anexos, siguientes:





Reporte de tratamientos térmicos del periodo del primero de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Copia fotostática simple de Constancia de Recepción con No. de Bitácora 19/BR-0109/01/07 del trámite del Informe-Resumen de los Tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, recibido en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete

- Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, el C. José Alfonso Antillón Lozano, en su carácter ya mencionado, ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación que consideró pertinente para la defensa de la moral inspeccionada.

Documental Pública: Consistente en copia cotejada de la escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco, de fecha dieciséis de febrero de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número ciento trece, con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León, en el que se nombró como apoderado general de la Sociedad de referencia al C. José Alfonso Antillón Chacón y a la C. Patricia Lozano Frías.

Documental Privada: Consistente en copia fotostática simple de la credencial de elector con clave de elector ANCHAL42071708H400, a nombre de José Alfonso Antillón Chacón.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada de escrito ingresado en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, firmado por el C. José Alfonso Antillón Chacón, con sus anexos ya citados, además del siguiente:

Copia cotejada del formato denominado "Informe-Resumen Semestral de los Tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043" para la empresa en comento.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada de escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, ingresado en esa misma fecha en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, firmado por el C. José Alfonso Antillón Chacón, con sus anexos ya citados.

Documental Privada: Consistente en copia cotejada de escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ingresado en esa misma fecha en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, firmado por el C. José Alfonso Antillón Chacón, con sus anexos ya citados.

Por otra parte, mediante **oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0171-19**, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, la Subdelegación Jurídica de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, solicitó opinión técnica al C. Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, respecto de las pruebas presentadas por el C. José Alfonso Antillón Chacón.

Por lo que en contestación a dicho oficio, fue emitido el propio bajo el número PFPA/25.3/0024-20, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el cual, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, emitió **OPINIÓN TÉCNICA** en la que estableció lo siguiente:

"... se desprende que con las documentales presentadas y ya descritas, se da cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo primero del acuerdo de emplazamiento emitido mediante oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0220-17 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, notificado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Así mismo, se hace la aclaración de que dichos documentales fueron emitidas a favor de la empresa Industrias Across Whirlpool, S.A. de C.V., en fecha cinco de enero de 2017, es decir, antes del levantamiento de la referida acta de inspección."

En consecuencia, se tiene que de hecho ut supra, se analizan las pruebas ofrecidas por la





empresa, mismas que al ser exhibidas en copia cotejada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, hacen prueba plena y son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo anterior, que esta autoridad administrativa determina que la empresa denominada **EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., DESVIRTÚA las irregularidades 1 y 2** que se le imputaron en el acuerdo primero del acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.2/0220-17 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que de la opinión técnica emitida mediante oficio número PFPA/25.3/0024-20, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, se desprende que la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo primero del acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.2/0220-17 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mismo que fue notificado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, bajo ese tenor, a través de las probanzas exhibidas en su escrito de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, consistentes en:

1. Copia cotejada de Reporte de tratamientos térmicos del periodo del primero de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
2. Copia cotejada de Constancia de Recepción de Informe-Resumen de los Tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012.
3. Copia cotejada de Informe-Resumen de los Tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012.
4. Copia cotejada de Reporte de Tratamiento por Golpe de Calor.

De lo cual se desprende que el día diecisiete de Enero de dos mil diecisiete exhibió la última constancia de tratamiento junto con la última gráfica de tratamiento aplicado, además que de la opinión técnica se desprende que dichas documentales fueron emitidas a favor de la empresa Industrias Across Whirlpool, S.A. de C.V., en fecha cinco de enero de 2017, es decir, antes del levantamiento de la referida acta de inspección, es decir, que presentó con fecha previa a la visita de inspección las documentales solicitadas en las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento multicitado, por lo que bajo tales consideraciones, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar imponer una sanción por las conductas desplegadas por la empresa, por lo que **DESVIRTÚO**, las irregularidades imputadas.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base a lo fundado y motivado en los CONSIDERANDOS de esta resolución, se cierran las actuaciones originales con base en la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0007-17 de primero de febrero de dos mil diecisiete, consecuentemente archívese el presente expediente como asunto totalmente **concluido**.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta Delegación para realizar con posterioridad nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

4





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“Año de la Independencia”
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro Del Municipio De Guadalupe, Nuevo León.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro Del Municipio De Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V.**, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. ING. ELVA GRICELDA GARZA MORADO. Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/0001/20, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EGGM/PJOL/fecc
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.3/2C.27.2/0007-17
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.2/0064-21





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

AL C. Representante legal del Establecimiento denominado
Empaques Industriales ALPA, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/25.3/20.27.2/00007-17

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas, con 40 minutos, del día 08 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Guadalupe Carrizosa notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en calle Benito Juárez N°2521 Colonia Guadalupe Victoria en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de enumeración y voz del visitado que es el domicilio de EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA, S.A. de C.V.

; con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PFFPA/25.5/20.27.2/0.64-21 de fecha 23 / XI / 2021 emitido por el (la) encargado (a) del Despacho

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el (la) C. José Alfonso Antillan Lozano quien se identifica con INEI450951564 expedida por Inst. Mex. Elet., quien manifiesta ser empleada;

procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 10 con 40 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2021, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal del Establecimiento de su ciudad.
EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.3/2C.27.2/00007-17

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas, con 40 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2021 el C. Jose Osorio Guzmán notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez N° 2520 Colonia Guadalupe Victoria en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de notificación y voz del visitado que es el domicilio de Empaques Industriales ALPA, S.A. de C.V. con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** con número de oficio: PFPA/25.5/2C.27-2/0064-21, de fecha 23 / XI / 2021, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse José Alfonso Anfilloán Lozano quien se identifica con INE 1450 9515 64 expedida por Inst. Mex. Elect. en su carácter de INE 1450 9515 64; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de noventa fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



ESTADO DE MICHUACÁN

El presente documento tiene como finalidad informar a las autoridades estatales y municipales de la estructura organizativa de la Red de Agencias del Programa Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michuacán.

El Programa Federal de Protección al Ambiente, a través de la Secretaría de Protección Ambiental, tiene como objetivo principal la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como la promoción de un desarrollo sustentable. Para ello, se estableció una Red de Agencias que opera a nivel nacional, estatal y municipal.

En el Estado de Michuacán, la Red de Agencias se organiza de la siguiente manera:

- Nivel Estatal:** Se conforma por la Secretaría de Protección Ambiental del Estado de Michuacán, que coordina y supervisa las actividades de las Agencias Estatales.
- Nivel Municipal:** Se conforma por las Agencias Municipales, que operan en cada uno de los municipios del estado, bajo la supervisión de la Agencia Estatal correspondiente.

Las Agencias Estatales y Municipales tienen como funciones principales:

- Realizar actividades de monitoreo y control de la contaminación ambiental.
- Realizar actividades de educación ambiental y promoción de un desarrollo sustentable.
- Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en materia ambiental.
- Realizar actividades de asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un instrumento de política pública.

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
ESTADO DE MICHUACÁN